

Demandada: Ministère des affaires sociales et de la santé

Cuestiones prejudiciales

- 1) La exigencia de especificidad de la profesión de odontólogo establecida por el artículo 36 de la Directiva 2005/36/CE ⁽¹⁾ ¿impide la creación de una formación que dé lugar a la obtención de una cualificación de tercer ciclo universitaria común para los estudiantes de medicina y de odontología?
- 2) ¿Debe entenderse que las disposiciones de la Directiva relativas a las especialidades vinculadas a medicina excluyen que disciplinas como las enumeradas en el apartado 3 de la presente resolución ⁽²⁾ se incluyan en una formación de odontología?

⁽¹⁾ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255, p. 22).

⁽²⁾ A saber, por una parte, una formación teórica en cirugía oral que incluya, en particular, una formación en cirugía periapical y de quistes odontogénicos o no odontogénicos de los maxilares, cirugía preprotésica y de implantes, el estudio de patologías tumorales benignas, las patologías salivales y el tratamiento ortodóntico-quirúrgico y ortognático; y por otra parte, una formación práctica de al menos tres semestres en un servicio especializado en odontología y tres semestres en un servicio especializado en cirugía maxilofacial.

Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) (Reino Unido) el 5 de noviembre de 2012 — Dixons Retail Plc/Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

(Asunto C-494/12)

(2013/C 26/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

First-tier Tribunal (Tax Chamber)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dixons Retail Plc

Demandada: Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe considerarse aplicable el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, ⁽¹⁾ en el caso de que la transmisión material de los bienes se obtenga mediante un fraude consistente en que el receptor de los bienes efectúe el pago mediante una tarjeta [de crédito o de débito] a sabiendas de que no está autorizado para usarla?
- 2) ¿Existe una «transmisión del poder de disposición sobre un bien corporal con las facultades atribuidas a su propietario» en el sentido del artículo 14, apartado 1, cuando la transmisión material de los bienes se obtenga mediante el uso fraudulento de una tarjeta?

3) ¿Debe entenderse que el artículo 73 es aplicable en el caso de que el transmitente de los bienes obtenga el pago en virtud de un acuerdo con un tercero según el cual éste último efectuará el pago relativo a las operaciones efectuadas mediante tarjeta aunque el receptor de los bienes utilice la tarjeta a sabiendas de que no está autorizado para usarla?

4) ¿Debe entenderse que, en el caso de que un tercero efectúe el pago en virtud de un acuerdo entre ese tercero y el transmitente de los bienes, como consecuencia de la presentación a este último de una tarjeta para cuyo uso el receptor de los bienes no está autorizado, el pago efectuado por el tercero se produce «con cargo a esta operación» en el sentido del artículo 73 de la Directiva?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia (Italia) el 7 de noviembre de 2012 — Davide Gullotta, Farmacia di Gullotta Davide & C. Sas/Ministero della Salute, Azienda Sanitaria Provinciale di Catania

(Asunto C-497/12)

(2013/C 26/49)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Davide Gullotta, Farmacia di Gullotta Davide & C. Sas

Demandadas: Ministero della Salute, Azienda Sanitaria Provinciale di Catania

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los principios de libertad de establecimiento, no discriminación y defensa de la competencia, tal como se regulan en el artículo 49 TFUE y siguientes, a una normativa nacional que no permite a un farmacéutico, habilitado e inscrito en el correspondiente colegio profesional pero que no es titular de un establecimiento comercial incluido en el mapa farmacéutico, distribuir al por menor, en la parafarmacia de la que es titular, también medicamentos sujetos a prescripción médica con «receta blanca», es decir, no sufragados por el sistema nacional de seguridad social y que van totalmente a cargo del ciudadano, prohibiendo también en este sector la venta de determinadas clases de productos farmacéuticos y limitando el número de establecimientos comerciales que pueden establecerse en el territorio nacional?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 15 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que el principio en él consagrado también se aplica sin limitación alguna a la profesión de farmacéutico, sin que la relevancia pública de dicha profesión justifique regímenes diferentes entre titulares de farmacias y titulares de parafarmacias en relación con la venta de medicamentos en el sentido expuesto en la primera cuestión?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 102 y 106 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea [léase TFUE] en el sentido de que la prohibición de abuso de posición dominante se aplica sin limitación alguna a la profesión de farmacéutico, puesto que el farmacéutico titular de una farmacia tradicional, al vender medicamentos en virtud de un convenio con el Sistema de seguridad social nacional, se beneficia de la prohibición impuesta a los titulares de parafarmacias de vender los medicamentos de gama C, sin que ello encuentre una justificación válida en las, por otro lado, indudables peculiaridades de la profesión de farmacéutico debidas al interés público por la protección de la salud de los ciudadanos?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Tivoli (Italia) el 7 de noviembre de 2012 — Antonella Pedone/Maria Adele Corrao

(Asunto C-498/12)

(2013/C 26/50)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Tivoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Antonella Pedone

Demandada: Maria Adele Corrao

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 130 del DPR n° 115, de 30 de mayo de 2002, relativo a la liquidación del importe de la asistencia jurídica gratuita en el ordenamiento italiano –en la parte en la que se establece que las cantidades correspondientes al abogado, al auxiliar judicial y al perito de parte se reducirán a la mitad– ¿es conforme con el artículo 47, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, según el cual se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia?
- 2) El artículo 130 del DPR n° 115, de 30 de mayo de 2002, relativo a la liquidación del importe de la asistencia jurídica gratuita en el ordenamiento italiano –en la parte en la que

se establece que las cantidades correspondientes al abogado, al auxiliar judicial y al perito de parte se reducirán a la mitad– ¿es conforme con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, tal y como se recoge en la normativa comunitaria en el sentido del artículo 52, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del artículo 6 [TFUE]?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Tivoli (Italia) el 7 de noviembre de 2012 — Elisabetta Gentile/Ufficio Finanziario della Direzione Ufficio Territoriale di Tivoli y otros

(Asunto C-499/12)

(2013/C 26/51)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Tivoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Elisabetta Gentile

Demandadas: Ufficio Finanziario della Direzione — Ufficio Territoriale di Tivoli, Fabrizio Penna, Gianfranco Di Nicola

Cuestión prejudicial

El artículo 130 del DPR n° 115, de 30 de mayo de 2002, relativo a la liquidación del importe de la asistencia jurídica gratuita en el ordenamiento italiano –en la parte en la que se establece que las cantidades correspondientes al abogado, al auxiliar judicial y al perito de parte se reducirán a la mitad– ¿es conforme con el artículo 47, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, según el cual se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia?

Recurso interpuesto el 6 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-500/12)

(2013/C 26/52)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: J. Hottiaux y H. Støvlbaek)

Demandada: República de Polonia